



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 486-2018-MPMC-J/Alc.

Juanjuí, 05 de Octubre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES

- JUANJUÍ que suscribe:

VISTO: La Carta N° 022-2018-INDIX S.A.C., suscrito por el señor ESAU SAKANA MAMALLACTA Gerente General de la Empresa INDIX SAC., quien solicita permiso de operación especial para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos Biocontaminados, construcción, industriales por carretera de las unidades vehiculares,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, establece las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Art. 192° Inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción.

Que, el Artículo 194° las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley.

Que, el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

Que, el Artículo 8° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre.- Las Autoridades competentes son autoridades competentes en materia de transporte:

8.1 El MTC, mediante la DGTT, la DGCF y Provías Nacional, o las que las sustituyan, cada una de los acuales en los temas materia de su competencia.

8.2 Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.

8.3 Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda.

8.4 La Policía Nacional del Perú

8.5 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Que, el Artículo 11°.- Competencia de los Gobiernos Provinciales, las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, el Artículo 41° El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado.

Que, el Artículo 50.1.- Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio terrestre.

Que, el artículo 54°.- Autorización para prestar servicio de transporte público y privado de mercancías. Autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de mercancías pueden ser:

54.1 Autorización para prestar servicio de transporte de mercancías en general:

54.2 Autorización para prestar servicios de mercancías especiales bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

54.2.1 Autorización para prestar servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos

54.2.2 Autorización para prestar servicio de transporte de envíos de entrega rápida.

54.2.3 Autorización para prestar servicio de transporte de dinero y valores.

54.2.4 Autorización para prestar servicio de transporte de otras mercancías que se consideren especiales.

54.3 Autorización para prestar servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos.

Que, el Artículo 64.- Habilitación Vehicular.- La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que





éste disponga lo contrario. La excepción a esta constituida por los vehículos de la categoría M2, que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados. "El vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte regular de personas no podrá estar habilitado por el mismo transportista para la prestación del servicio de transporte especial de personas ni viceversa. Asimismo, un vehículo que se encuentra habilitado para la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional o provincial no podrá estar habilitado para la prestación de dicho servicio en otra región o provincia distinta a la que se encuentra habilitado. Párrafo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2013-mtc, publicado el 01 de setiembre del 2013. Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior.

La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo. El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no podrá prestar el servicio de transporte terrestre. En caso que la autoridad competente detectara que dicho vehículo esté prestando el servicio, se decomisará la Tarjeta Única de Circulación y aplicará las medidas preventivas conforme se establece en el presente Reglamento. Tratándose de vehículos nuevos, la Habilitación vehicular se efectuará en forma automática durante los primeros dos años en los que los mismos no están sometidos a la inspección técnica vehicular, no eximiéndose de presentar la inspección técnica vehicular complementaria. En caso que por alguna circunstancia el resultado de la inspección técnica vehicular no conste en el registro administrativo de transporte y el transportistas tenga constancia de que ha cumplido con este requisito y esta es verificada por la autoridad competente, no procederá ni el inicio de procedimiento sancionador ni la adopción de medidas precautorias en contra del mismo o del vehículo. En el transporte de mercancías, corresponde la habilitación del vehículo motorizado, de los remolques y de los semiremolques que se utilicen para tal fin. Se deberá tener en cuenta lo siguiente: El vehículo habilitado para la prestación de servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de servicio diferenciado, podrá ser a su vez habilitado para la prestación del servicio de transporte internacional de personas, siempre y cuando la normatividad internacional aplicable así lo permita y el servicio al cual se encuentra asignado no se vea afectado. El vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte internacional de personas, podrá en forma paralela, ser habilitado para la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de servicio diferenciado. En ningún REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE D.S. N° 017-2009-MTC (22/04/2009) 56 SUTRAN caso, la utilización de estos vehículos debe generar un incumplimiento de los términos de la autorización para realiza el servicio de transporte internacional. El vehículo que cuente con habilitación vigente para la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, se encuentra habilitado en forma automática para la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito regional, en rutas en las que el transportista cuente con autorización. En este caso la autoridad competente de ámbito regional solicitará a la autoridad competente de ámbito nacional copia de la información que sustente la habilitación vehicular. El vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte público de carácter regional podrá ser habilitado para el servicio de ámbito nacional en la medida en que cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento para tal fin. No se requiere habilitación vehicular, para la realización de las siguientes actividades: Transporte de mercancías que se realice en vehículos de hasta dos (2) toneladas métricas de capacidad de carga útil, en este caso la habilitación o inscripción es potestativa, según preste servicio de transporte. Transporte de personas y transporte de mercancías que se realice en vías no abiertas al público o recintos privados, en este caso la inscripción como transporte privado es potestativa. Los vehículos que pertenecen a un transportista cuya autorización ha sido cancelada por realizar una modalidad distinta a la autorizada para la prestación del servicio de transporte terrestre, no deberán ser habilitados durante un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir que la resolución de cancelación haya quedado firme de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe N° 104-2018-SGTSV-MPMC-J, de fecha 1ro. de Octubre del 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina de Transportes y Seguridad Vial, Sr. Wilson Navarro Cachique, informa que el Gerente de la Empresa INDIX SAC., solicita Permiso de Operación Especial para el servicio de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, servicio que prestara dentro el ámbito Provincial, siendo competencia de las Municipalidades Provinciales otorgar los Permisos de Operación,





amparados en el D.S. N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre.

Que, de acuerdo a lo que se puede apreciar de las normas mencionadas es competencia de las Municipalidades Provinciales otorgar los permisos de operación de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, para los casos de permiso de operación especial para el servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos. Que, de conformidad al Informe del Jefe de la Oficina de Transportes, sobre los vehículos por los que se pide autorización, se encuentran habilitados al igual que los conductores con vigencia Anual. El servidor mencionado opina que el permiso de Operación se otorgue previo pago conforme se establece en el Tupa. Po lo señalado, el haberse cumplido los requisitos señalados en la Ley según fluye del informe técnico 014-2018-SGTSV-MPMC-J, resulta Procedente amparar la solicitud del administrado.

Que, mediante Opinión Legal N° 382-2018-MPMC-J/OAJ, el Asesor Legal Opina que se declare PROCEDENTE el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos al solicitante, ya que cumple con los requisitos de los artículos 64, 71.4 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre y conforme lo establece el TUPA.

Y, de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR el PÉRMISO DE OPERACIÓN ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES y RESÍDUOS PELIGROSOS al señor ESAU SAKANA MAMALLACTA Gerente General de la Empresa INDIX SAC, ya que cumple con los requisitos de los artículos 64, 71.4 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre y conforme lo establece el TUPA.

Artículo 2°.- FACULTAR al Jefe de Transportes y Seguridad Vial, a organizar operativos con el apoyo de la Policía Nacional, Policía Municipal y Ministerio Público, para comprobar si cumplen con las obligaciones del transportador autorizado, lo especificado en el Artículo 19° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados aprobado con Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

Artículo 3°.- HAGASE de conocimiento al Gerente Municipal, Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural y la Jefatura de Transportes y Seguridad Vial y al administrado.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI
Juanjui Región San Martín Perú

José Pérez Silva
Alcalde
DNI 01048262

